

«Vicens Básica». I. Benet, I. Jiménez y D. Riús. «Tina la Gallina». Cuaderno de Grafismo. Segundo Preescolar.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

1. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

«Editorial S. M.». Sergio Barragán y otros. Experiencias 3. «Ciencias Sociales y de la Naturaleza». Tercero EGB.

«Editorial S. M.». Sergio Barragán y otros. Experiencias 3 (Comunidad de Madrid). «Ciencias Sociales y de la Naturaleza». Tercero EGB.

«Algaída Editores». Luis Rico y otros. «Matemáticas tercer». Matemáticas. Tercero EGB.

«Algaída Editores». Luis Rico y otros. «Matemáticas cuarto». Matemáticas. Cuarto EGB.

«Grupo Anaya, Sociedad Anónima». Equipo Kratos. «Ciencia Actual». Ciencias de la Naturaleza. Tercero EGB.

«Grupo Anaya, Sociedad Anónima». Equipo Kratos. «Ciencia Actual». Ciencias de la Naturaleza. Cuarto EGB.

«Grupo Anaya, Sociedad Anónima». Equipo Kratos. «Ciencia Actual». Ciencias de la Naturaleza. Quinto EGB.

2. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«Edelvives». Javier Revilla, Ramiro Bragado y Borja Caveró. «Cuadernos de Matemáticas 1». Matemáticas. Tercero EGB.

«Edelvives». Javier Revilla, Ramiro Bragado y Borja Caveró. «Cuadernos de Matemáticas 4». Matemáticas. Cuarto EGB.

«Edelvives». Javier Revilla, Ramiro Bragado y Borja Caveró. «Cuadernos de Matemáticas 7». Matemáticas. Quinto EGB.

11071 ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se convocan los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán 1990».

La Constitución Española proclama la igualdad de todos ante la Ley y establece que no puede prevalecer discriminación por ninguna condición o circunstancia personal o social y específicamente por razón de nacimiento, raza, sexo y opinión.

La experiencia histórica muestra, sin embargo, que siendo necesaria esa solemne proclamación del principio de igualdad, así como su desarrollo y reiteración en la variada y compleja normativa que afecta a la vida social, ello no basta, desafortunadamente, para asegurar que se producen en la realidad los cambios requeridos. Antes bien, las transformaciones producidas en los hábitos, comportamientos y valores son una base más segura y permanente para impulsar una sociedad no discriminatoria.

Esto es aún más cierto si tales hábitos, comportamientos y valores son adquiridos en el periodo de conformación y maduración de la personalidad y si, además, son ejercidos en el marco de la convivencia temprana. Por todas estas razones resulta fácil comprender la importancia estratégica de la educación en la transmisión de los mismos.

Consciente de ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), en el marco de la Resolución de junio de 1985 de la Comunidad Económica Europea, ha emprendido un plan destinado a impulsar y propiciar la igualdad de oportunidades de las mujeres. Dicho plan, que abarca un vasto conjunto de medidas, se propone entre sus objetivos el de combatir los estereotipos sexistas en la Escuela y singularmente los que se mantienen en los currícula y en el material didáctico.

Es justo reconocer que el papel desempeñado por las mujeres en nuestra sociedad ha experimentado cambios importantes en los últimos años. No menos han evolucionado los contenidos de los currícula y la concepción de los materiales didácticos. Pero resulta igualmente cierto que es preciso seguir favoreciendo las condiciones que fomenten el cambio de mentalidad necesaria para que ambos sexos reciban una educación igual a partir de las verdaderas aptitudes de las personas y con rechazo de prejuicios o estereotipos discriminatorios, que adjudican roles diferentes en función del sexo y que aparecen todavía con frecuencia en algunos de estos materiales didácticos.

A este fin, es de gran eficacia la elaboración de los libros de texto que desarrollan los programas de las diversas asignaturas de los planes vigentes con la voluntad expresa de evitar los estereotipos sexistas que persisten todavía en ellos, lo que debe además mejorar su calidad didáctica, sin merma de la científica y pedagógica.

Para propiciar tanto las publicaciones como los materiales didácticos no editados que sean de utilidad para superar esa discriminación, o para luchar contra la misma, contribuyendo así a una conformación no sexista de la sociedad, este Ministerio ha dispuesto distinguir a unas y otros con un premio que llevará el nombre de «Emilia Pardo Bazán», en justo homenaje a la actividad que por tales objetivos desarrollara la gran escritora española.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se convocan para 1990 los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán», creados por la Orden de 16 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y modificados por la Orden de 13 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30), según las bases que se hacen públicas en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Bases

Primera.—De acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta, se conceden los siguientes premios:

1. Tres premios a los libros de texto de Bachillerato, Formación Profesional o Educación General Básica que mejor promuevan la igualdad entre los sexos, tanto por su lenguaje y representaciones gráficas como por los textos que se incluyen.

2. Dos premios a las mejores publicaciones de orientación pedagógica general u otro material didáctico editado que aborden la igualdad entre los sexos en el sistema educativo.

3. Ocho premios a los mejores materiales pedagógicos no editados cuyo objetivo sea el fomentar la igualdad de oportunidades en el aula y en el Centro escolar y que se distinguen por su tratamiento no sexista.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

a) La modificación de los estereotipos tradicionales respecto a la mujer en el lenguaje, texto e imagen gráfica y el fomento de la diversificación de las opciones profesionales.

b) La reflexión sobre la participación de la mujer en el desarrollo de la sociedad en condiciones de igualdad.

c) Los aspectos relacionados con las cuestiones pedagógicas y científicas.

Segunda.—Serán objeto de consideración del Jurado:

a) Los libros de texto, publicaciones de orientación pedagógica o material didáctico, ya sean impresos o grabados, editados en España durante los últimos cuatro años y presentados por las editoriales o Entidades que poseveran los derechos de los autores (para el premio de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) El conjunto de materiales didácticos, ya sean impresos o grabados, elaborados por una persona, Entidad o colectivo y que no estuvieran editados (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

Tercera.—1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, indicando en el sobre el título del premio al que se concursa. Podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1990.

3. A la presentación del material se acompañará:

a) Nombre, domicilio y teléfono de la editorial. Cuando sea presentado por una persona particular, consignará el documento nacional de identidad (para los premios de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) Nombre, domicilio, teléfono y documento nacional de identidad de la persona que lo presente (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Memoria justificativa de la selección del material presentado.

d) Se presentarán cuatro ejemplares o fotocopia del material.

Cuarta.—La dotación de los premios será la siguiente:

a) Libros de texto publicados y presentados por las editoriales:

Un primer premio a la mejor publicación seleccionada.

Dos segundos premios a las mejores publicaciones seleccionadas.

b) Publicaciones que aborden aspectos de orientación pedagógica general o material didáctico:

Un primer premio a la mejor publicación o material didáctico.

Un segundo premio a la mejor publicación o material didáctico.

En ambos casos, el Ministerio otorgará un premio honorífico como distinción oficial por el tratamiento no sexista dado a estas publicaciones y/o materiales.

c) Material didáctico no editado y presentado por una persona, Entidad o colectivo:

1. Un primer premio de 500.000 pesetas.
2. Dos segundos premios de 300.000 pesetas cada uno.
3. Cinco terceros premios de 200.000 pesetas cada uno.

Quinta.-El Jurado estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario de Estado de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

Directora general del Instituto de la Mujer.
 Director general del Libro y Bibliotecas.
 Director general de Renovación Pedagógica.
 Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Directora general de Centros Escolares.
 Directora del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocal asesora del Gabinete del Secretario de Estado de Educación para Igualdad de Oportunidades.

Una persona destacada por su labor pedagógica en los aspectos no sexistas, designada por el Secretario de Estado de Educación.

Una persona en representación de ANELE (Asociación Nacional de Editores de Libros Escolares).

Una persona en representación de la Federación del Gremio de Editores de España.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Sexta.-Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reuniese méritos suficientes para ser galardonado con el premio correspondiente, se declarará desierto.

Séptima.-Las publicaciones o trabajos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

Octava.-El Ministerio de Educación se reserva durante un periodo no superior a doce meses el derecho a la publicación de los trabajos premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluyen los derechos de edición, dentro de los usos habituales en esta materia.

Novena.-El material presentado que no resulte premiado podrá ser retirado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo del Jurado y el resto será destruido.

Décima.-El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1990, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-La solicitud de presentación al premio supone la aceptación de las presentes bases.

11072 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante del Académico de Número en la Sección de Escultura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario en la Sección de Escultura y Artes de la Imagen, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso Sánchez Portela, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º que se cita en el artículo único del Real Decreto de 10 de julio, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Profesional o estudioso de las artes de la imagen, habiéndose destacado por sus creaciones o actuaciones personales en aquéllas.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllos.

Quinto.-Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalis.

11073 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1989, en recurso de apelación interpuesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, que le había desestimado recurso contencioso-administrativo sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, interpuesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, el 15 de diciembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jacinto Monge Gutiérrez contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y la desestimación presunta del recurso administrativo formulado contra ella, luego expresa por otra de 30 de julio de 1985, a la que se amplió el recurso, por ser estos actos conformes a Derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

Interpuesto recurso de apelación por el interesado contra la anterior sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, el 26 de octubre de 1989, ha dictado, asimismo, sentencia en los siguientes términos:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don José Jacinto Monge Gutiérrez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Oviedo, dictada en el recurso número 695/1985, con fecha 15 de diciembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos, con las matizaciones expuestas en el primer fundamento de derecho de ésta, la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 26 de marzo de 1990 el cumplimiento del fallo, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas sentencias, para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

11074 *RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Besada y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1988, interpuesto por doña Dolores González Besada y otros, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de doña Dolores González Besada y otros relacionados al principio, contra la resolución de 18 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que aprobó la propuesta de segunda convocatoria de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para Profesores titulares de Escuelas Universitarias, no declarándolas aptas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada desestimando las pretensiones de las recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 10 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.